

**MODIFICACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD ECO FUELS ENERGY SAS., Y SUS
ACREEDORES.
(LEY 1116 DE 2006)**

Los acreedores externos e internos que representamos las acreencias suficientes que conforme a la Ley 1116 de 2006 son necesarias para aprobar un Acuerdo de Reorganización, hemos convenido celebrar un **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la sociedad **ECO FUELS ENERGY SAS.**, que se registrará por las Leyes colombianas, la Ley 1116 de 2006 y los siguientes antecedentes, cláusulas y definiciones:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **ECO FUELS ENERGY SAS.**, con NIT. 900.429.702-1, es una sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, la cual su objeto social es de naturaleza industrial y comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales. Sin embargo su especialidad será la producción y suministro al mercado nacional e internacional de combustibles, quien en el desarrollo de este acuerdo se denominará – **ECO FUELS ENERGY SAS.**, o **LA DEUDORA**.

SEGUNDO: Mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2019 con radicación número 2019-04-006130, el Representante Legal de la sociedad **ECO FUELS ENERGY SAS.**, solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, siendo admitida mediante Auto No. 630-001388 del 16 de julio del año 2019.

TERCERO: La Superintendencia de Sociedades le asignó las funciones de promotor al señor JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902.

CUARTO: La audiencia de resolución de objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, se llevó a cabo el día 07 de mayo de 2021, en donde se reconocieron los créditos calificados y graduados y los Derechos de Voto, luego de haberse resuelto las objeciones sobre algunos créditos.

QUINTO. En dicha audiencia de resolución de objeciones, se concedió un plazo de cuatro (4) meses para suscribir el presente Acuerdo.

SEXTO. En audiencia celebrada el siete (7) de marzo del 2022 radicada bajo el numero 2022-04-002126, la SuperSociedades, actuando como Juez concursal, confirmó el acuerdo de reorganización.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas acreedoras internas y externas que aparecen registradas como acreedoras de LA DEUDORA en los estados financieros, que fueron reconocidas en la audiencia de resolución de objeciones, el 07 de mayo de 2021, donde se resolvieron las objeciones y se aprobó la Graduación y Calificación de Créditos y se asignaron los Derechos de Votos, constituidas legalmente, debidamente facultadas y quienes actúan directamente o a través de representantes legales y/o apoderados generales o especiales, que se acreditan con los certificados de existencia y representación legal y/o poderes que se acompañan a este documento que forman parte integral del Acuerdo.

DEUDORA: Es la sociedad **ECO FUELS ENERGY SAS.**, representada por el señor JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902.

ACREEDORES INTERNOS: Son los accionistas de **LA DEUDORA**, según aparece en el listado de **ACREEDORES INTERNOS** en la Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derecho de Votos presentado por la promotora.

ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía en la audiencia de Resolución de Objeciones y en la Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derecho de Votos aprobadas por el Despacho.

ACREEDORES FINANCIEROS: Son las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionadas en la audiencia de Resolución de Objeciones y en la Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derecho de Votos aprobada por el Despacho.

ACUERDO: Es este documento, las declaraciones y compromisos adquiridos a través del mismo, así como los anexos que forman parte integral del mismo.

PARTES: Son PARTES de este ACUERDO, los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** de **LA DEUDORA**.

OBLIGACIONES: Son las Acreencias a cargo de LA DEUDORA objeto de la reorganización empresarial, y que constan en la Graduación y Calificación de Créditos aprobadas en la audiencia de fecha 07 de mayo de 2021.

VENCIMIENTOS: Los pagos que se establezcan en este acuerdo se causan al día de vencimiento del período correspondiente.

CAPITULO II

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA DEUDORA Y LOS ACREEDORES celebran el presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, el cual tiene como finalidad la recuperación de **LA DEUDORA** a través de la Ley de Insolvencia, dentro del plazo y condiciones que se presentan a continuación, tendientes a preservar a la SOCIEDAD DEUDORA como una unidad de explotación económica, así como la adecuada protección del crédito y la conservación de la fuente de empleo y muy en especial para cumplir con los fines del Estado relacionados en el Artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 que desarrollan los Artículos 334 y 335 de la Constitución Política.

En tal virtud las partes convienen el mecanismo mediante el cual **LA DEUDORA** pagará las obligaciones adquiridas y causadas, al 15 de julio de 2019, que fueron reconocidas en la audiencia de resolución de objeciones celebrada el 07 de mayo de 2021, de acuerdo con la prelación, plazos y condiciones descritas en la Ley y en el presente Acuerdo.

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES A PAGAR.

Las obligaciones a pagar son todas las sumas de dinero que aparecen en los respectivos documentos de deuda y que fueron relacionadas por su capital, en la Graduación y Calificación de Créditos aprobada por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia celebrada el 07 de mayo del 2021.

PARÁGRAFO: El acuerdo se comenzará a cumplir a partir de su confirmación por la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DE ACREENCIAS. PRINCIPIOS GENERALES.

La cancelación de las acreencias a cargo de LA DEUDORA se realizará así:

Plazo Total del Acuerdo: Diez (10) años, contados a partir de la fecha de su confirmación por parte del Juez del concurso.

Periodo de Gracia del Acuerdo: Se otorga un periodo de gracia hasta el 26 de diciembre del 2026.

Forma de Pago del capital: De acuerdo a cada una de las clases de acreedores en la forma como se determina más adelante.

TIPO DE ACREENCIAS.**3.1. Primera Clase de Créditos Artículo 2495 Título XL del C. C.****3.1.1 LABORALES:**

Nombre o razón social	Nit o c.c. de Ciudadanía	Concepto	Saldo Capital por Pagar
EDER ALFREDO VIÑAS ESPAÑA	1.052.974.432	P.Sociales	0
JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA	92.504.902	P.Sociales	0
OMAIMA FRAIJA CHEBIB	32.731.406	P.Sociales	0
TOTAL			0

FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL	\$ 4.442.400
Plazo Total	Dos (2) años y Tres (3) meses
Plazo y forma de pago para pagar capital	Se pagará en Tres (3) Meses en una (1) cuota trimestral vencida de igual valor, así: Primera Cuota: Junio 27 de 2024

PARAGRAFO. - La categoría laboral fue cancelada en su oportunidad legal. Se anexa paz y salvo por parte de los acreedores.

3.2. Tercera Clase de Créditos Artículo 2499 Título XL del C. C:**CREDITOS HIPOTECARIOS:**

Nombre o razón social	Nit o c.c. de Ciudadanía	Concepto	Saldo Capital por Pagar
A & C INVERSIONES SAS	900.767.154	Hipotecarios - Pagare -	502.665.000
TOTAL			502.665.000

FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL	\$ 502.665.000
INTERESES CORRIENTES	Se causará una tasa del 1.5% EA, desde a fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha establecida para el pago, pagadero junto con la cuota de capital
Plazo Total para pagar capital	Se pagará en una cuota, el 27 de diciembre del 2026

3.3. Cuarta Clase de Créditos Artículo 2502 Título XL del C. C:**CREDITOS CON PROVEEDORES:**

Nombre o razón social	Nit o c.c. de Ciudadanía	Concepto	Saldo Capital por Pagar
AGROCOMERCIAL BL SAS	900.710.987	PROVEEDORES DE INSUMOS	124.240.212
ALPO SAS	830.041.600	PROVEEDORES DE INSUMOS	33.053.962,50
ANA MARIA GOYES BURBANO	444.444.010	PROVEEDORES DE INSUMOS	66.819.470
BRENNTAG COLOMBIA S.A.	860.002.590	PROVEEDORES DE INSUMOS	108.335.220
C.I BIOCOSTA SA	900.138.670	PROVEEDORES DE INSUMOS	4.999.999,79
C.I TERRANOIL SAS	830.135.628	PROVEEDORES DE INSUMOS	12.743.227
C.I. ACEPALMA S.A.	800.141.770	PROVEEDORES DE INSUMOS	20.999.381
GRASAS Y DERIVADOS SA	800.148.119	PROVEEDORES DE INSUMOS	15.000.000
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA	860.020.439	PROVEEDORES DE INSUMOS	51.762.144
MUNDIAL CHEMICAL LTDA	802.017.039	PROVEEDORES DE INSUMOS	6.524.000
VIÑAS RUSSI SAS	890.110.582	PROVEEDORES DE INSUMOS	531.349.512
TOTAL			975.827.128

FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL	\$ 975.827.128
Plazo Total	Seis (6) Años y Nueve (9) Meses
Plazo Total para pagar capital	Se pagará en Dos (2) años y Tres (3) Meses en Nueve (09) cuotas trimestrales vencida de igual valor, así: • Primera Cuota: diciembre 28 de 2026 • Segunda Cuota: marzo 29 de 2027 • Tercera Cuota: junio 29 de 2027 • Cuarta Cuota: septiembre 28 de 2027 • Quinta Cuota: diciembre 28 de 2027 • Sexta Cuota: marzo 29 de 2028 • Séptima Cuota: junio 28 de 2028 • Octava Cuota: septiembre 28 de 2028 • Novena Cuota: diciembre 28 de 2028
INTERESES CORRIENTES	Se causará una tasa del 1.5% EA, desde a fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha establecida para el pago, pagadero junto con la cuota de capital

3.4. Quinta Clase de Créditos Artículo 2509 Título XL del C. C:

CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Nombre o razón social	Nit o c.c. de Ciudadanía	Concepto	Saldo Capital por Pagar
BANCOLOMBIA SA	890.903.938	CRÉDITO	315.698.320
BANCOLOMBIA SA	890.903.938	LEASING	400.000.000
HARRY TOMAS ARIZA TATIS	8.681.702	HONORARIOS	32.649.246
YOLEIDIS BENAVIDES DAVILA	36.507.030	HONORARIOS	9.675.000
VICTOR HUGO CONTRERAS CASTRO	72.049.349	HONORARIOS	782.133
MARTIN ALONSO LLANO VASQUEZ	78.744.699	HONORARIOS	1.851.111
CARLOS ALVAREZ ESTRADA	72.176.597	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	100.032
INFORMATICA Y GESTION SA	830.048.145	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	867.377
BANDAS Y CORREAS DE COLOMBIA SAS	900.756.927	ADECUACIONES Y REPARACIONES	353.187
TRANS INHERCOR X SA TIX	830.084.402	TRANSPORTE FLETES Y ACARREOS	15.119.132
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	802.007.670	SERVICIOS PUBLICOS	66.179.260
GASES DEL CARIBE S A ESP	890.101.691	SERVICIOS PUBLICOS	5.515.609
VP GLOBAL LTDA	802.020.036	SERVICIOS PUBLICOS	3.065.547
INTERASEO SA ESP	819.000.939	SERVICIOS PUBLICOS	460.841
METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P	800.229.393	SERVICIOS PUBLICOS	1.598.279
SILICAR LTDA	800.070.312	OTROS	471.776
AGENCIA DE ADUANAS SOLUCIONES ADUANERAS SAS	800.219.100	OTROS	3.111.700
VIDRIOS Y ACCESORIOS DE LA COSTA SAS	802.021.381	OTROS	159.716.164
ACEITES Y GRANOS ACEGRAN S.A.	900.051.116	OTROS	126.855.110
UPS SERVICIOS EXPRESOS SAS	900.400.551	OTROS	3.128.340

FRANKLIN DE JESUS FRANCO PEREIRA	8.748.058	OTROS	156.651.679
CARLOS DANIEL PATERNINA ARBOLEDA	72.308.088	OTROS	295.974.355
MARTIN ALONSO LLANO VASQUEZ	78.744.699	ACREEDORES VARIOS	562.462
VICTOR HUGO CONTRERAS CASTRO	72.049.349	ACREEDORES VARIOS	16.466.118
TOTAL			1.616.852.778

FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL	\$ 1.616.852.778
Plazo Total	Nueve (09) años y Seis (6) meses
Plazo Total para pagar capital	Se pagará en Dos (2) Años y Nueve (9) meses en Once (11) cuotas trimestrales vencida de igual valor. Primera Cuota: marzo 23 de 2029 Segunda Cuota: junio 28 de 2029 Tercera Cuota: septiembre 27 de 2029 Cuarta Cuota: diciembre 27 de 2029 Quinta Cuota: marzo 28 de 2030 Sexta Cuota: junio 27 de 2030 Séptima Cuota: septiembre 26 de 2030 Octava Cuota: diciembre 26 de 2030 Novena Cuota: marzo 27 de 2031 Decima Cuota: junio 26 de 2031 Undécima Cuota: septiembre 26 de 2031
INTERESES CORRIENTES	Se causará una tasa del 1.5% EA, desde a fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha establecida para el pago, pagadero junto con la cuota de capital

CRÉDITOS CON VINCULADOS:

Nombre o razón social	Nit o c.c. de Ciudadanía	Saldo Capital por Pagar
SIERRA PATERNINA JUAN CARLOS	92.504.902	439.595.722

FORMA DE PAGO:

Por ser créditos vinculados, se postergará su pago hasta que se cumpla con los pagos de las demás obligaciones del acuerdo, debiéndose cancelar en Seis (6) meses, en Dos (2) cuotas trimestrales iguales, así:

Primera cuota: diciembre 26 de 2031

Segunda cuota: marzo 07 de 2032

INTERESES CORRIENTES. Se causará una tasa del 1.5% EA, desde a fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha establecida para el pago, pagadero junto con la cuota de capital.

PARAGRAFO: Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El **ACUERDO** tendrá una duración de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO POR PAGO.

El pago anticipado de las obligaciones de que trata el presente **ACUERDO**, dará lugar a la terminación anticipada del mismo. Para tal evento LA DEUDORA informará al juez del concurso el pago total del acuerdo, para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia, la cual será inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

En el evento en que cambien o se modifiquen las circunstancias bajo las cuales se firmó el acuerdo, que obliguen a reestructurar el flujo de caja y proyecciones financieras que sirvieron de soporte al mismo, LA DEUDORA hará uso de la potestad consagrada en el parágrafo del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos de conformidad (Art. 45 de la Ley 1116 del 2016):

1. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia Conc. Ley 1116 del 2006 art. 46.
3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE REMEDIAR EL INCUMPLIMIENTO.

Si algún acreedor o LA DEUDORA denuncian el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará a LA DEUDORA y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos; de acuerdo al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO V

ORGANISMO DE CONTROL

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ DE ACREEDORES.

Con el objeto de vigilar la buena marcha de la Empresa y en especial el cumplimiento de los términos de **EL ACUERDO** y ejercer las funciones que más adelante se señalan, se integra un **COMITÉ DE ACREEDORES**, conformado por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** en ningún momento adquieren el carácter de coadministradores, ya que sus funciones serán de vigilancia y

asesoría y se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD DEUDORA

Para la integración del COMITÉ DE ACREEDORES de la SOCIEDAD DEUDORA se designan a los siguientes ACREEDORES:

<u>Principales</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Categoría de Acreedor</u>
FRANKLIN DE JESUS FRANCO PEREIRA	MARTIN ALONSO LLANO VASQUEZ	QUIROGRAFARIOS
JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA	HARRY TOMAS ARIZA TATIS	ACREEDOR INTERNO

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de alguno o algunos de los miembros del Comité o cuando se dé inasistencia sin excusa válida por mínimo de dos (2) reuniones consecutivas, se reintegrará con la designación por el mismo Comité de un representante del mismo grupo de créditos y clase de acreedor al cual pertenecía el dimitente o vacante. Si no hay de esa clase, con un miembro de la siguiente clase. El miembro del Comité, que en cualquier momento deje de ser acreedor será reemplazado en la forma anotada. Estas designaciones serán comunicadas por el Señor Presidente del COMITÉ DE ACREEDORES.

EL COMITÉ DE ACREEDORES tendrá un Presidente nombrado de su mismo seno por mayoría de votos. La Secretaría del Comité estará a cargo del representante legal de la sociedad **ECO FUELS ENERGY SAS**.

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en las oficinas de la sede principal de LA EMPRESA, ubicada en la carretera a Caracolí KM 6-501 Loma Grande LT 2B Malambo - Atlantico, el décimo día hábil del mes de noviembre, a las 2:00 p.m., convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria hecha por el Presidente, por LA DEUDORA, o por lo menos por dos miembros principales del mismo, si se trata de considerar asuntos de suma urgencia. Las citaciones se harán por escrito con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al momento de la reunión programada.

LA DEUDORA asistirá a todas las reuniones del Comité, ordinarias o extraordinarias.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales correspondientes en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar aún en los casos en que no les es obligatorio asistir, sin voto.

En el Comité se podrá decidir con la presencia de dos (2) de sus Miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que se consignarán cronológicamente en un libro de Actas. Cada comité podrá realizar reuniones no presenciales de la que trata el artículo 19 de la ley 222 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: QUÓRUM.

El Comité de Acreedores podrá sesionar con por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. La Secretaría del Comité estará a cargo del señor JUAN CARLOS SIERRA, quien se encargará de redactar las Actas, hacerlas firmar por el Presidente, y custodiarlas en los respectivos libros que se abrirán para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de LA DEUDORA, colaborar en su buen desempeño y mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones reorganizadas, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Redactar su propio reglamento
2. Designar Presidente para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
4. Conocer el presupuesto de operación y proyecciones de flujos de caja elaborados para períodos de doce meses.
5. Examinar los libros, cuentas y demás asientos contables, como el movimiento de Caja y Bancos de LA DEUDORA, guardando la debida confidencialidad sobre la información recibida.
6. Revisar las decisiones atinentes a la adopción de medidas técnicas, contables, comerciales o laborales que considere necesarias para el buen cumplimiento del Acuerdo.
7. Supervisar, la destinación de todo ingreso extraordinario dirigido a realizar prepagos, cuidando que se ajuste a las prescripciones de este Acuerdo.
8. Informar a los Acreedores y a LA DEUDORA las medidas a tomar cuando las circunstancias hayan variado de acuerdo a lo regulado en el presente documento.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información que reciban el COMITÉ DE ACREEDORES de LA DEUDORA tendrá carácter de estrictamente confidencial, por lo que no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros o

demás acreedores, salvo cuando la Superintendencia de Sociedades sea la que solicite la información.

CAPÍTULO VI

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente ACUERDO, LA DEUDORA se obliga a manejar los negocios sociales anteponiendo siempre la buena fe, la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los acreedores y de sus asociados. Así mismo, mientras esté en ejecución el ACUERDO y existan créditos de los aquí reconocidos pendientes de pago, LA DEUDORA, sus administradores y sus accionistas, se obligan a realizar las siguientes conductas negativas o positivas:

- a. Durante el término de ejecución del acuerdo, los socios de la sociedad DEUDORA no podrán decretar ni realizar ningún retiro de dinero a título de préstamo a socios o reparto de utilidades.
- b. LA DEUDORA no podrán otorgar créditos ni garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios.
- c. LA DEUDORA se obligan a llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.
- d. Adicionalmente, LA DEUDORA tendrán las siguientes responsabilidades:
 - Realizar todos los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las proyecciones financieras y flujo de caja que permitan cumplir el acuerdo en el término y forma pactada.
 - Velar por el estricto cumplimiento del acuerdo.
 - Permitir al COMITÉ DE ACREEDORES, como órgano corporativo, tener acceso a los documentos y soportes contables y financieros, cada vez que lo requieran.
 - Dar un trato equitativo a los acreedores e impedir que se vean menoscabados los derechos de los minoritarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Las actuaciones de los miembros del Comité son ADHONOREM y como tal no implican costo para LA DEUDORA; atenderá la empresa los gastos en que incurran por desplazamientos para la adecuada asistencia y ejercicio idóneo de sus funciones.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXIGIBILIDAD Y GARANTÍAS.

La Exigibilidad de las garantías se de conformidad al artículo 43 de la Ley 1116 del 2006.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, los derechos derivados del Acuerdo, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones de los cedentes, conforme al acuerdo de reestructuración. El cedente hará conocer los términos de la cesión a LA DEUDORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REUNIÓN DE ACREEDORES

Los acreedores internos y externos se reunirían de manera ordinaria y por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo de cada año, en el domicilio principal de la compañía, con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento del acuerdo. No obstante, los acreedores podrán hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo en cualquier momento.

De manera extraordinaria, el representante legal podrá convocar a reunión de acreedores, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier momento, mediante comunicación escrita enviada vía email, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles previos la fecha de celebración de la reunión. Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Las obligaciones y los créditos adquiridos después de la promoción del Acuerdo no estarán sometidos a las reglas del presente Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Se anexa la determinación de créditos como parte integral del acuerdo.

Suscrito por los acreedores externos e internos – ver votos anexos